

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	680514089001 2017-000159-00
DEMANDANTE	LUZ EDITH SEPULVEDA SUAREZ Y OTRA
APODERADO	MARTIN BASTO PARRA
DEMANDADO	JUAN DE JESUS ARCINIEGAS SILVA
AUTO	TERMINACION PROCESO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

El doctor MARTIN BASTO PARRA, mediante escrito enviado al correo institucional solicita la terminación y archivo definitivo del proceso radicado 2017-159, siendo demandante CARMEN SEPULVEDA SUAREZ Y OTRO y demandado JUAN DE JESUS ARCINIEGAS SILVA, en razón a que el proceso llevado en el Juzgado primero Civil del Circuito de San Gil radicado 2018-00127-00 por prescripción extraordinaria de dominio, por el que se suspendió éste, terminó por conciliación entre las partes y el demandado ya entregó el inmueble que se pretendía restituir.

Allega como soportes dos consignaciones por valor de \$10.000.000,00 y \$20.000.000,00, a favor de la señora MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO DE ARCINIEGAS, de fecha 29 de enero de 2020, consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil y copia de la solicitud de levantamiento de la inscripción de la demanda dirigida al citado juzgado.

En la reanudación de la audiencia realizada el 22 de noviembre de 2018, por solicitud de la doctora CLAUDIA MARITZA CHACON BARAJAS, apoderada de los señores JUAN DE JESUS ARCINIEGAS SILVA y su esposa MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO DE ARCINIEGAS, se decretó la suspensión del presente proceso a partir de la citada fecha hasta que el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, profiriera sentencia que pusiera fin al proceso de pertenencia dentro del radicado 686793103001-2018-00127-00, propuesto por los citados señores.

El peticionario no allegó copia de la audiencia de conciliación realizada en el proceso 686793103001-2018-00127-00, pero los soportes adjuntos corresponden al mismo y además manifiesta que los demandados ya entregaron el inmueble que se pretendía restituir.

Para resolver se dispondrá la reanudación del proceso de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P. y como quiera que la petición reúne los

requisitos de Ley, se procederá a la declaración de terminación del mismo conforme a la manifestación del abogado de la parte demandante.

Además de lo indicado y en atención a lo acordado por las partes se abstendrá este Despacho de condenar en costas a alguna de ellas.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima cuantía radicado al No. 680514089001-2017-00159-00 que en este Juzgado adelantaba las señoras LUZ EDITH SEPULVEDA SUAREZ, identificada con C.C. 63.346.769 expedida en Bucaramanga y CARMEN SEPULVEDA SUAREZ, identificada con C.C. 37.818.802 expedida en Bucaramanga través de apoderado, contra JUAN DE JESUS ARCINIEGAS SILVA, identificado con C.C. N° 91.450.843 expedida en Aratoca, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas por cuanto el proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito, terminó por conciliación celebrada entre las partes, acuerdo que de hecho ponía fin a éste.

CUARTO: Notificar esta decisión a la partes en Estados electrónicos.

QUINTO: En firme esta determinación archívese el expediente, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
171ad46d60a4747669657848c4285d63778d53badabef443cd1fe6048645ca5
8

Documento generado en 20/01/2022 06:51:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>